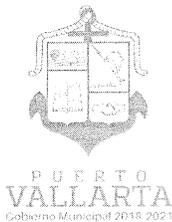


3:2



PRESIDENCIA
PUERTO VALLARTA

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Arturo Dávalos Peña**, en mi carácter de Presidente Municipal, y en atención a las facultades otorgadas por los artículos 11 fracción II del Código Urbano del Estado de Jalisco, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, comparezco ante ustedes a efecto de poner a su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice lo siguiente:

- 1.- Instruir a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para que elabore la propuesta del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y
- 2.- Una vez concluida la elaboración de la propuesta del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se aprueba que la misma sea turnada para su análisis, estudio y en caso posterior dictamen a la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial, a efecto de que si lo considera procedente dicha comisión, sea puesta a consideración de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Mi propuesta se sustenta a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- Que el sustento legal que ampara y justifica la presente se encuentra fundamentado por los artículos 27 tercer párrafo y 115 fracción V de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales a continuación me permitiré transcribir:

Artículo 27 tercer párrafo:

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico".

Artículo 115 Fracción V:

"Los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y regular la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica".

II.-En concordancia con lo anterior, nuestra **Constitución Local**, establece en su numeral 80 fracción I, que los ayuntamientos estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

III.- Por otra parte, en el asunto que nos ocupa es menester mencionar que la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** señala en su artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

IV.- Bajo ese orden de ideas, como ha quedado señalado en el proemio del presente el artículo 11 fracción II del Código Urbano del Estado de Jalisco, dispone que es atribución del suscrito promover, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento, que el municipio cuente con un **Programa Municipal de Desarrollo Urbano**;

V.- Aunado a lo anterior, el Código Urbano en sus artículos 94 y 96 establece que el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano** es el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a planear, ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable de los mismos. Por ello, se requiere su diseño y elaboración a través de un estudio por parte de la Comisión de Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, señalando los siguientes objetivos:

I. Regular y ordenar los asentamientos humanos con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, mediante la optimización del uso y destino del suelo;

II. Vincular y aplicar las políticas de preservación del medio ambiente que deriven del ordenamiento ecológico local correspondiente;

III. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano de los centros de población;

IV. Preservar y acrecentar los recursos naturales, a fin de conservar el equilibrio ecológico;

V. Promover la movilidad urbana sustentable, a fin de facilitar la comunicación y favorecer la accesibilidad de las personas con discapacidad, promoviendo sistemas de movilidad no motorizada, así como los transportes colectivos, interurbanos, metropolitanos y regionales, en su caso.

VI. Prever la organización y el desarrollo de la infraestructura básica para el desarrollo de los centros de población;

VII. Constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, en el caso de municipios que pertenecen a áreas metropolitanas obligatoriamente deberán ceñirse a los lineamientos que establezca el programa metropolitano correspondiente;

VIII. Prevenir, controlar y atender los riesgos naturales, antrópicos y contingencias ambientales en el territorio municipal y en los centros de población, determinados en el atlas municipal de riesgos o en cualquier otro instrumento en la materia;

IX. La planeación integral del territorio municipal y su ordenamiento;

X. Preservar el patrimonio cultural del Estado de Jalisco y los elementos naturales, sociales que confieran valor histórico, ecológico o estético al patrimonio de uso común;

XI. Facilitar la generación de proyectos sustentables, que propongan la utilización de energías renovables;

XII. Establecer las restricciones a la acción urbanística y fijar las condiciones a la utilización del suelo que sean necesarias para permitir el acceso desde la vía pública al patrimonio de uso público; y

XII. Definir los proyectos estratégicos basados en la utilización de los bancos de proyectos existentes a nivel federal, estatal, metropolitano y municipal; o en su defecto, promover la creación de bancos de proyectos que se deriven del programa.

VI.- Como se puede constatar a través del sustento legal antes mencionado, para la autoridad municipal en turno el tema urbanístico es altamente prioritario, ya que el mismo puede constituirse como un derecho humano, que nos obliga en el ámbito de nuestra competencia a diseñar, crear e incorporar las medidas jurídicas inexcusables para alcanzar los objetivos de mejoramiento y crecimiento adecuado de los centros de población y de equilibrio ecológico, que resultan ser tan necesarios para el desarrollo integral de todos los individuos;

VII.- Prueba de lo anterior, es la aprobación del acuerdo edilicio número 040/2018, emitido en la pasada sesión ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 30 treinta de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual se aprobó llevar a cabo la actualización de los distritos urbanos que conforman el Municipio;

VIII.- A través de la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se fortalecerá la participación social pues se prevé que acudirán varios actores a emitir su opinión, lo que conllevará a consolidar el ordenamiento y regulación del entorno físico, urbano y territorial de nuestro municipio, esto con la intención de ser congruentes con el ritmo que presenta una ciudad tan importante como lo es Puerto Vallarta, empero de que tiene poco tiempo que iniciaron los trabajos de las otras 02 dos esferas de gobierno, lo cual nos obliga a que exista congruencia en el actuar federal, estatal y municipal;

IX.- Ahora bien, una vez que he señalado el sustento legal que justifica la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, a continuación les comparto los motivos por los cuales propongo que sea la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Esto es debido a que el artículo 129 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, es la dependencia responsable de la aplicación del ordenamiento ecológico territorial del municipio y funge como rectora en materia de planeación urbana, zonificación y control de usos de suelo.

Por otra parte, también propongo a la Comisión de Ordenamiento Municipal para que dictamine la propuesta final del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, ya que de conformidad a lo establecido por el artículo 60 del reglamento municipal antes mencionado, dicha comisión edilicia permanente tiene la facultad de dictaminar todos los asuntos de competencia del ayuntamiento, que estén relacionados con la planeación del desarrollo urbano, la ejecución de obras públicas, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales.

X.-Por último, es menester informar que en virtud de que la propuesta de un servidor es considerada como ordenamiento municipal, -esto de conformidad a lo establecido por el artículo 40 fracciones III y IV del reglamento citado en párrafos anteriores-, se está solicitando que sea la Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial la que en su caso, proponga al ayuntamiento su aprobación definitiva, atendiendo de esta forma lo señalado por el último párrafo del artículo 84 de la multicitada norma municipal.

Una vez expuesto todo lo anterior, someto a su distinguida consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba llevar a cabo la elaboración y creación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Puerto Vallarta.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 98 del Código Urbano del Estado de Jalisco, se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a efecto de que elabore y diseñe en los términos indicados en la norma estatal, la propuesta del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

TERCERO.- En atención a lo dispuesto por el artículo 98 fracción I del Código Urbano del Estado de Jalisco, se instruye a la Dirección de Comunicación Social para que publique en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta y por el lapso de 03 tres días en un diario de mayor circulación de la ciudad, una inserción de aviso al público en que se haga del conocimiento a la ciudadanía que dará inicio el proceso de planeación de la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, a efecto de que asigne una partida presupuestal para que se eroguen los recursos económicos que resulten necesarios para atender y hacer cumplir el presente.

QUINTO.- En atención a lo dispuesto por el artículo 98 fracción VII del Código Urbano del Estado de Jalisco, se turna a la Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial para que analice, estudie y en su caso dictamine la propuesta elaborada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente referente al Programa Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de someterlo al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2018

C. ARTURO DÁVALOS PEÑA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.